

SÍNTESIS DE SENTENCIA



Medio de Impugnación:	JDC
Expediente:	TEE/JDC/007/2016-3
Actores:	CLEMENTINA SÁNCHEZ MEJÍA, OCTAVIO MANUEL ZAMORA TORRES Y NICOLÁS FLORES LÓPEZ.
Autoridad Responsable:	AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.
Magistrado:	DR. FRANCISCO HURTADO DELGADO
Secretario Projectista:	IRMA DENISSE FERNÁNDEZ AGUILAR
Fecha de resolución:	12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Acto Impugnado: Aluden los actores que el Ayuntamiento del Municipio de Jantetelco, Morelos, no les ha cubierto el pago de salarios, así como también reclaman el pago de diversas prestaciones.

Argumentos: Se ordena de **nueva cuenta**, a la autoridad municipal responsable proceda a dar cumplimiento cabal tanto de presente acuerdo como de la sentencia emitida el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, así como de los acuerdos plenarios de fecha cinco de mayo y seis de julio ambos de la presente anualidad, esto es, efectuar el pago de los emolumentos a los actores, que corresponde a todas y cada una de las retribuciones y/o remuneraciones, por la cantidad de \$220,254.20 (doscientos veinte mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 moneda nacional) a la ciudadana, Clementina Sánchez Mejía, ex Regidora Municipal, \$168,203.36 (ciento sesenta y ocho mil doscientos tres pesos 36/100 moneda nacional), al ciudadano Octavio Zamora Torres, ex regidor municipal, y \$195,895.36 (ciento noventa y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 36/100 moneda nacional), al ciudadano Nicolás Flores López, ex síndico propietario, del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos. Y se impone una multa por dos mil unidades de medida y actualización.

PRIMERO. - Se **decreta el incumplimiento de la sentencia** dictada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, así como de los acuerdos plenarios de fecha cinco de mayo y seis de julio ambos de la presente anualidad, por parte del ciudadano Juan Felipe Domínguez Robles, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo. **SEGUNDO.** - Se **impone una multa** equivalente a **dos mil unidades de medida y actualización**, que asciende a la cantidad de \$150,980.00 (ciento cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) al ciudadano Juan Felipe Domínguez Robles, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintiséis de enero del dos mil diecisiete, y los acuerdos plenarios de fecha cinco de mayo y seis de julio ambos del año en curso, providencia que deberá cubrir de su propio peculio y no del erario público, la cual deberá ser pagada en las condiciones y términos señalados en el presente acuerdo. **TERCERO.** - En caso de no cumplir con el pago de la multa, la **Dirección Ejecutiva**

de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá girar oficio a la Autoridad de Hacendaria para que haga efectiva la **multa** al ciudadano Juan Felipe Domínguez Robles, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos. **CUARTO.** - Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, por conducto del ciudadano Juan Felipe Domínguez Robles, realice los pagos de todas y cada una de las retribuciones y/o remuneraciones, a los actores en el presente juicio. **QUINTO.** - Se le **concede** un plazo de **diez días hábiles** a fin de que cumpla con lo ordenado, acatando las observaciones realizadas en su integridad por este Órgano Jurisdiccional en la sentencia de fecha veintiséis de enero del dos mil diecisiete, y los acuerdos plenarios de fecha cinco de mayo y seis de julio ambos del presente año, y una vez efectuado el pago correspondiente, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre dicho cumplimiento, en un término de **veinticuatro horas**, remitiendo las constancias que acrediten dicho acto. **SEXTO.** - Se **apercibe** al ciudadano Juan Felipe Domínguez Robles, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, para que, en caso, de no ejecutarse en sus términos tanto el presente acuerdo como la sentencia de fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, **se le aplicará como sanción hasta el doble de la multa impuesta en el presente acuerdo**, esto es, **cuatro mil unidades de medida y actualización**, misma que dada su naturaleza será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y de persistir en el incumplimiento se ordenará lo conducente de conformidad con lo dispuesto en la parte final del presente acuerdo.

Votación: Unanimidad

Aprobado por unanimidad



Aprobado por mayoría de votos



Voto particular

Voto concurrente

Magistrado:

Sentido del voto: